

Usos permitidos de la edificación.

a) Aparcamiento-cochera. Autorizable. Permitido el Grupo I, vinculado al uso principal y el III.

b) Residencial. Autorizables los grupos II y III, con las siguientes condiciones:

Para el Grupo III se limita la superficie de ocupación a 500 m² y altura menor de 3,5 m, excepto para rehabilitación de edificios tradicionales que se permiten ampliar un 50% en su ocupación.

c) Industria. Autorizables en situación aislada y vinculadas al medio rural.

d) Comercio. Prohibido.

f) Oficinas. Prohibido.

g) Equipamientos. Autorizables los equipamientos docentes que tengan relación directa con la actividad agrícola, forestal o ganadera (granjas-escuela y similares).

Prohibido todos los Grupos.

h) Agropecuario. Permitido en todos sus grupos.

—————

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2003, de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba definitivamente modificación del proyecto de delimitación del suelo urbano, al objeto de clasificar nuevo suelo urbano en Guijo de Coria.

Visto el expediente de referencia, y los informes técnico y jurídico obrantes en el mismo.

Resultando que, por razón de la fecha de su aprobación inicial, el régimen jurídico aplicable a la aprobación de esta Modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Guijo de Coria viene determinado por lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

De conformidad con la normativa de aplicación y en virtud de lo establecido en esa misma Disposición Transitoria Cuarta

LSOTEX, de la remisión contenida en el apartado 2 de la Disposición Derogatoria Única LSOTEX y de lo dispuesto en el art. 7.2.a) del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura.

ACUERDA

Aprobar definitivamente la presente modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Guijo de Coria y, en consecuencia y por imperativo legal:

1) Ordenar la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, anexando a la misma el texto de las ordenanzas resultante de la aprobación de esta modificación.

2) Supeditar dicha publicación a la previa refundición, por parte de la Corporación Local de Guijo de Coria, de la normativa y planos afectados por la modificación.

3) Hacer constar que contra esta resolución y en plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

Mérida, 1 de abril de 2003.

El Director General de Urbanismo, Arquitectura
y Ordenación del Territorio,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

ANEXO

COMO CONSECUENCIA DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA D.S.U. DE GUIJO DE CORIA, SE MODIFICAN SUS ORDENANZAS EN LOS ASPECTOS SIGUIENTES:

— Se suprime el apartado “c” del art. 2.6.

— El apartado “a” del art. 4.1. “TIPOLOGÍAS EDIFICATORIAS”, queda redactado como sigue:

a) Se permiten las tipologías de manzana cerrada con o sin patio de manzana, edificación abierta, así como los de edificación unifamiliar en parcela propia, aislada, pareada, en hilera o agrupadas

cada una de ellas de acuerdo con las alineaciones y demás características señaladas en el presente Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2003, de la Secretaría General de Educación, por la que se modifica la Resolución de 20 de mayo de 2003, por la que se publica la plantilla, la composición de unidades y otros datos de los centros de Educación Infantil y Primaria, Educación Especial, Colegios Rurales Agrupados, Escuelas Hogar e I.E.S. con plantilla de maestros, y se dictan instrucciones complementarias en cuanto a los maestros afectados por esta modificación.

Por Resolución de 20 de mayo de 2003 (DOE núm. 61, de 27 de mayo) de la Secretaría General de Educación se publica la plantilla, la composición de unidades y otros datos de los centros de Educación Infantil y Primaria, Educación Especial, Colegios Rurales Agrupados, Escuelas Hogar e I.E.S. con plantilla de maestros, y se dictan instrucciones complementarias en cuanto a los maestros afectados por esta modificación.

Tras esta publicación, y una vez analizadas las necesidades derivadas de los cambios en la planificación educativa para el curso académico 2003-2004, resulta necesario realizar determinadas modificaciones que permitan una mejor distribución de los recursos humanos.

Así mismo se procede a la corrección de determinados aspectos puntuales de la Resolución citada.

En su virtud, esta Secretaría General de Educación

RESUELVE

Primero.- Modificar la composición de unidades y plantilla del C.P. El Progreso (06000514) de Badajoz (Anexo I).

Segundo.- Corregir errores advertidos en las plantillas de determinados centros publicados en la Resolución de 20 de mayo de 2003, tal y como se recoge en el Anexo II.

Tercero.- Establecer qué Maestros han de ser desplazados, en los casos en que esto sea necesario en función de la modificación de la plantilla orgánica establecida en los Anexos I y Anexo II de la presente resolución, para lo cual será de aplicación lo dispuesto en la Orden de 1 de junio de 1992 (Boletín Oficial del Estado del 9), sobre desplazamiento de Maestros en Centros Públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial como consecuencia de la supresión o modificación en puestos de trabajo docentes.

Cuarto.- En los casos en que puestos ordinarios hayan sido transformados en singular-itinerantes, en virtud de lo establecido en la presente resolución, a los Maestros titulares de aquéllos les será de aplicación la Orden de 1 de junio de 1992, teniendo en cuenta que para solicitar la adscripción al puesto transformado, o a otro que estuviera vacante, deberán poseer la habilitación correspondiente.

Quinto.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, ante el órgano que la ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 109, 110, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 102 y 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 23 de junio de 2003.

El Secretario General de Educación
(P.D. Orden 29-12-99, DOE núm. 152, de 30-12-99),
ÁNGEL BENITO PARDO